

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5 del corriente.

Atendiendo á las razones que fundadas en el estado de su salud me ha expuesto D. José de Sierra, Ministro de Hacienda, he tenido á bien admitirle la dimision que ha hecho de su cargo; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia, lealtad y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Moreno Lopez, Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

En atencion á las circunstancias

que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Ministro que ha sido de Fomento y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Gaceta del día 6 del corriente.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de Sierra y Cárdenas, Ministro que ha sido de Hacienda,

Vengo en nombrarle Consejero y Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Gaceta del día 7 del corriente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 29 de Mayo último la Real orden siguiente, que con igual fecha habia dirigido aquel Ministerio á las Autoridades dependientes del mismo:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ministe-

rio de la Gobernacion, fecha 4 de Febrero de 1862, en el que, con motivo de la resolucion dictada por este Ministerio en 2 de Junio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto de Gracia, alias Costa, quienes, después de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad y obtenidos sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cupo de Zaragoza en el reemplazo de 1857, se significa por el expresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera, con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza ántes de la edad fijada por la ley de quintas vigente.

Enterada S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de Febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los mozos que hubiesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 y les tocara la suerte de soldados, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abonándoles tan solo el tiempo servido después de cumplir los 16 años de edad.

Segunda. Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto ántes de la publicacion de la expresada ley, y por lo mismo no tienen consig-

nado en su art. 2.º, como los del caso anterior, el derecho á igual abono de tiempo, se les acreditará, dado caso de tocarles la suerte de soldados, el que hubieren servido después de cumplidos los indicados 16 años.

Tercera. Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de 16 años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposicion primera de la Real orden circular de 24 de Setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

Cuarta. Que cuando en virtud del caso especial á que se contrae la regla segunda de la Real orden circular de 15 de Marzo de 1861 se admitan como educandos á menores de edad, se verifique esta admission con la condicion precisa de que al cumplir la de 16 años han de comprometerse á servir ocho ó mas en las filas del ejército.

Quinta y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se exprese con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario, la edad en que se encontraban al sentar plaza; el tiempo por que lo hicieron, y la causa y fecha de su licenciamiento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Gobernación. — Subsecretaría. — Sección de Orden público. — Negociado 5.º = Quintas.

Concluyen los estados formados en este Ministerio, que comprenden los datos estadísticos referentes al reemplazo del año último. (Véase el número anterior.)

Estado del número de mozos que en la quinta de 1862 han sido exceptuados del servicio militar por cortos de talla y por defectos físicos de los comprendidos en el cuadro de exenciones, con expresión de los que fueron sorteados en Noviembre de 1861, del cupo que a cada provincia se le señaló y de los que para cubrirlo fueron llamados.

Provincias.	Cupos.	Idem de mozos llamados para cubrir el cupo de cada provincia.	Idem de los exceptuados por cortos de talla.	Idem de los exceptuados por defectos físicos comprendidos en el orden 1.º de la clase 1.ª	Idem idem en el orden 2.º de idem.	Idem idem en el orden 3.º de idem.	Idem idem en el orden 4.º de idem.	Idem idem en el orden 5.º de idem.	Idem idem en el orden 6.º de idem.	Idem idem en el orden 7.º de idem.	Idem idem en el orden 8.º de idem.	Idem idem en el orden 9.º de idem.	Idem total de mozos exceptuados por defectos físicos de la clase 1.ª	Idem total de mozos exceptuados por defectos físicos comprendidos en el orden 1.º de la clase 2.ª	Idem idem en el orden 1.º de idem.	Idem idem en el orden 2.º de idem.	Idem idem en el orden 3.º de idem.	Idem idem en el orden 4.º de idem.	Idem idem en el orden 5.º de idem.	Idem idem en el orden 6.º de idem.	Idem idem en el orden 7.º de idem.	Idem idem en el orden 8.º de idem.	Idem idem en el orden 9.º de idem.	Idem total de mozos exceptuados por defectos físicos de la clase 2.ª	Idem de los exceptuados por defectos físicos y por cortos de talla.
Albacete.....	1996	461	1047	2	14	16	9	8	10	4	22	85	6	7	10	6	7	10	2	22	13	17	17	74	298
Alicante.....	3810	1015	2396	12	32	25	10	9	19	2	41	150	19	27	10	10	10	15	10	41	15	15	144	590	
Almería.....	3198	808	1938	6	46	13	7	10	16	2	31	133	44	11	15	3	4	15	18	31	1	8	88	584	
Avila.....	1699	428	840	4	3	26	15	4	9	1	16	65	8	2	2	3	2	2	4	16	3	7	36	275	
Badajoz.....	3552	922	2011	4	22	27	15	9	12	1	23	113	8	32	35	5	5	13	7	23	3	36	175	532	
Baleares.....	2343	617	1439	4	14	15	9	7	9	9	35	99	8	13	19	4	4	9	3	19	2	9	99	280	
Batallas.....	6063	1308	2291	6	25	71	19	5	23	6	67	225	44	16	16	16	16	9	19	44	16	16	218	625	
Burgos.....	3039	834	1667	7	31	27	33	13	10	4	46	177	7	17	19	7	7	9	19	44	7	7	96	469	
Cáceres.....	2676	673	1477	3	14	26	6	3	11	4	26	95	5	13	13	13	13	7	13	3	3	14	84	496	
Cádiz.....	3135	757	1739	2	20	28	9	9	7	4	48	134	10	18	19	18	18	9	19	13	3	11	184	478	
Castellón.....	2799	663	1217	3	13	12	6	8	8	6	29	89	6	11	8	11	11	8	8	29	10	10	65	331	
Ciudad-Real.....	2074	531	1065	3	15	19	8	8	1	1	11	65	40	11	10	11	11	3	3	11	3	3	63	256	
Córdoba.....	3240	825	2076	7	31	47	27	8	21	4	68	214	48	17	17	17	17	7	17	48	12	12	127	561	
Coruña.....	5628	1257	3634	17	53	74	33	8	55	37	129	417	22	16	14	14	14	11	14	55	35	35	175	1799	
Cuenca.....	2328	474	1105	1	10	35	3	3	1	2	13	50	5	9	9	9	9	5	9	13	6	6	62	293	
Gerona.....	2992	643	1187	11	7	35	5	5	10	25	33	145	5	8	8	8	8	5	8	33	4	4	88	333	
Granada.....	4167	1044	2102	28	28	20	25	11	10	2	24	121	17	19	19	19	19	13	19	24	6	6	93	472	
Guadalajara.....	1616	438	1016	2	10	24	13	6	3	2	15	76	5	12	15	12	12	4	12	15	3	3	56	340	
Huelva.....	1752	416	814	4	10	18	10	10	7	1	25	85	5	4	5	5	5	3	5	25	5	5	33	202	
Huesca.....	2492	633	1216	3	15	26	38	7	16	26	68	199	3	14	11	14	14	11	11	68	11	11	83	420	
Jáen.....	3133	794	1946	4	12	30	16	9	11	4	27	116	8	31	12	12	12	8	12	31	8	8	133	392	
León.....	3530	879	2054	5	13	37	30	16	11	50	181	7	7	12	12	12	12	8	12	31	4	4	87	850	
Lérida.....	3219	625	1037	2	7	45	9	9	7	14	115	4	5	8	8	8	8	7	8	115	1	1	25	266	
Lugo.....	1524	388	722	6	10	10	3	3	3	1	3	31	3	2	2	2	2	2	2	3	2	2	6	123	
Luzón.....	4477	1113	2818	9	33	58	23	13	23	105	332	16	22	22	22	22	22	19	22	332	45	45	179	2340	
Madrid.....	2785	643	1316	3	20	20	17	17	6	3	24	98	8	29	14	14	14	14	14	24	6	6	109	260	
Málaga.....	4379	1004	2421	3	31	38	37	10	34	1	53	213	33	27	17	17	17	17	27	53	14	14	184	594	
Marcia.....	3664	896	2272	6	34	29	8	6	9	2	35	129	6	13	7	7	7	8	7	35	14	14	100	694	
Navarra.....	3103	717	937	4	7	15	13	13	12	4	22	83	2	11	8	11	11	8	11	22	3	3	38	472	
Orense.....	3505	915	8592	6	16	14	12	12	27	54	47	187	16	46	9	9	9	9	9	47	8	8	79	1050	
Oviedo.....	6335	1366	1103	31	76	128	262	84	141	239	297	1211	46	17	10	10	10	10	10	297	3	3	144	3190	
Palencia.....	1816	442	1183	1	26	32	73	3	14	3	33	187	17	10	10	10	10	10	33	33	31	49	454		
Pontevedra.....	4192	1043	10390	30	64	239	58	28	100	93	344	959	33	31	31	31	31	31	31	344	10	10	468	2590	
Salamanca.....	2496	641	995	4	13	25	25	3	3	1	23	104	8	14	8	8	8	8	8	23	6	6	71	235	
San-tander.....	2107	507	1223	1	22	5	22	2	2	1	7	45	4	6	4	4	4	4	4	7	1	1	49	202	
Segovia.....	1427	364	732	3	8	15	10	4	6	3	7	51	4	4	4	4	4	4	4	7	3	3	88	246	
Sevilla.....	4131	1038	2374	4	4	48	24	8	11	3	59	193	11	17	17	17	17	17	17	59	13	13	133	557	
Soria.....	1535	342	785	1	5	23	15	4	4	1	9	62	1	10	10	10	10	10	10	9	4	4	41	308	
Taragona.....	3325	706	1235	17	17	17	44	10	7	2	27	126	8	20	17	17	17	17	17	27	13	13	79	274	
Teruel.....	2601	515	1939	24	24	39	23	10	12	3	45	162	8	20	17	17	17	17	17	45	2	2	104	568	
Toledo.....	2881	715	1478	18	18	32	11	9	21	1	65	171	11	26	26	26	26	26	26	65	1	1	129	495	
Valencia.....	6130	1400	2552	32	32	24	11	9	14	1	39	132	11	22	13	13	13	13	39	17	17	117	584		
Valladolid.....	2206	534	1095	14	14	24	5	5	5	4	17	74	5	8	9	8	8	8	17	4	4	51	378		
Zamora.....	2373	635	1301	9	9	32	9	9	4	5	12	79	1	2	2	2	2	2	12	4	4	2	15	378	
Zaragoza.....	3698	860	2037	7	50	38	49	8	29	5	83	278	23	34	34	34	34	34	34	83	14	14	253	837	
<b>Sumas totales.....</b>	<b>141054</b>	<b>34011</b>	<b>96564</b>	<b>241</b>	<b>989</b>	<b>1575</b>	<b>1113</b>	<b>413</b>	<b>782</b>	<b>745</b>	<b>2206</b>	<b>8128</b>	<b>485</b>	<b>765</b>	<b>697</b>	<b>286</b>	<b>1603</b>	<b>530</b>	<b>67</b>	<b>222</b>	<b>530</b>	<b>67</b>	<b>541</b>	<b>5196</b>	<b>27720</b>

El cupo efectivo de la quinta es el que aparece en la casilla correspondiente, porque los 989 hombres que faltan para el completo de los 35.000 son los que se asignaron a las provincias Vascongadas.

ESTADO del resultado general del remplazo de 1862 el día 31 de Marzo de 1863.

PROVINCIA.	NUMERO DE MOZOS QUE HAN INGRESADO EN CAJA.			NUMERO DE MOZOS QUE SON DE ABONO A LAS PROVINCIAS POR CUENTA DE SUS RESPECTIVOS CUPOS.							Contingente de cada provincia.	Número total de mozos ingresados, redimidos y que son de abono.				
	Cubriendo personalmente la plaza que les cupo en suerte.	Admitidos por cuenta de sus provincias en otras, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la ley.	De cambio de número.	Como sustitutos.	Redimidos por 8.000 rs.	Como matriculados de mar y carpinteros de ribera.	Como religiosos profesos y novicios de las Escuelas pías y misiones de Asia.	Como mineros de Almadén y otros pueblos.	Como alumnos de Academias y colegios militares.	Enganchados voluntariamente que cubren plaza.			Plazas que quedan sin cubrir en virtud del artículo 88 de la ley.	Admitidos por cuenta de sus provincias segun las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 93	Rebajas de cupo concedidas por el Gobierno.	Como carabineros, empleados de Administracion militar y otros que cubren plaza en virtud de Reales órdenes y que no tienen clasificacion especial en este estado.
Albacete.....	347	"	12	13	76	84	1	1	12	"	4	"	"	460	461	1
Alicante.....	654	"	88	33	120	36	"	"	20	"	3	"	"	1015	1015	"
Almería.....	620	"	13	10	114	30	"	"	8	"	3	"	"	808	808	"
Avila.....	338	"	14	6	66	"	"	"	3	"	3	"	"	428	428	"
Badajoz.....	774	"	18	16	89	99	"	"	41	"	2	"	"	922	922	"
Balears.....	340	"	33	19	79	107	"	"	08	"	2	"	"	617	617	"
Barcelona.....	349	"	62	13	303	107	"	"	08	"	2	"	"	1354	1354	"
Burgos.....	649	"	26	13	127	"	"	"	6	"	2	"	"	831	831	"
Caceres.....	573	"	29	25	36	"	"	"	6	"	4	"	"	673	673	"
Cádiz.....	478	"	29	6	112	120	"	"	21	"	1	"	"	757	757	"
Castellon.....	469	"	1	24	16	23	"	"	3	"	4	"	"	662	662	"
Ciudad-Real.....	376	"	113	4	109	1	"	"	7	"	1	"	"	531	531	"
Córdoba.....	651	"	4	3	150	1	"	"	9	"	4	"	"	825	825	"
Coruña.....	779	"	17	44	33	241	"	"	38	"	4	"	"	1257	1257	"
Cuenca.....	370	"	19	39	54	"	"	"	5	"	2	"	"	474	474	"
Gerona.....	314	"	39	20	187	63	"	"	8	"	3	"	"	667	667	"
Granada.....	823	"	24	8	115	21	"	"	34	"	3	"	"	1044	1044	"
Guadalajara.....	331	"	8	8	54	"	"	"	10	"	"	"	"	438	438	"
Huelva.....	301	"	3	20	73	39	"	"	8	"	1	"	"	446	446	"
Huesca.....	339	"	20	10	48	"	"	"	16	"	2	"	"	633	633	"
Huesca.....	609	"	9	6	150	"	"	"	6	"	1	"	"	704	704	"
Jen.....	731	"	61	37	34	"	"	"	6	"	1	"	"	879	879	"
León.....	310	"	140	34	100	"	"	"	6	"	1	"	"	645	645	"
Lérida.....	293	"	22	3	52	"	"	"	13	"	"	"	"	388	388	"
Logroño.....	896	"	49	42	146	"	"	"	15	"	2	"	"	1067	1067	"
Lugo.....	376	"	3	43	116	"	"	"	32	"	2	"	"	641	641	"
Madrid.....	732	"	18	10	116	"	"	"	36	"	2	"	"	1004	1004	"
Málaga.....	643	"	35	63	51	"	"	"	14	"	4	"	"	896	896	"
Murcia.....	381	"	28	126	167	"	"	"	7	"	1	"	"	717	717	"
Navarra.....	736	"	39	68	83	"	"	"	13	"	2	"	"	912	912	"
Orense.....	925	"	19	34	108	"	"	"	18	"	4	"	"	1218	1218	"
Oviedo.....	318	"	1	4	24	"	"	"	7	"	1	"	"	445	445	"
Palencia.....	667	"	36	87	58	"	"	"	16	"	4	"	"	1043	1043	"
Pontevedra.....	476	"	20	20	125	"	"	"	14	"	"	"	"	641	641	"
Salamanca.....	290	"	2	4	82	"	"	"	9	"	1	"	"	496	496	"
Santander.....	268	"	3	4	82	"	"	"	2	"	3	"	"	363	363	"
Segovia.....	788	"	12	19	161	"	"	"	36	"	5	"	"	1033	1033	"
Sevilla.....	280	"	73	11	48	"	"	"	4	"	2	"	"	341	341	"
Soria.....	430	"	24	7	151	"	"	"	11	"	4	"	"	732	732	"
Taragona.....	421	"	4	4	47	"	"	"	8	"	3	"	"	515	515	"
Teruel.....	531	"	220	106	157	"	"	"	9	"	2	"	"	715	715	"
Toledo.....	897	"	3	39	87	"	"	"	23	"	2	"	"	1433	1433	"
Valencia.....	369	"	58	10	131	"	"	"	7	"	2	"	"	534	534	"
Valladolid.....	477	"	8	25	52	"	"	"	16	"	1	"	"	635	635	"
Zamora.....	606	"	8	8	137	"	"	"	22	"	7	"	"	860	860	"
Zaragoza.....	2387	"	1448	270	4370	1401	29	41	695	48	73	134	148	33597	34011	414
Sumas totales.....																

Nota. Agregando á los 34.011 hombres que figuran en la casilla del contingente los 989 que se señalaron á las provincias Vascongadas, suman los 35.000 que se repartieron en el esprosoado remplazo.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 205.

Se inserta el repartimiento de 31.617 rs. y 50 céntimos que se consideran necesarios para gastos carcelarios del partido judicial de Soria para el año económico de 1863 á 1864.

Con el objeto de que la Depositaria de los fondos para gastos carcelarios del partido judicial de Soria pueda atender al pago de los mismos en el año económico de 1863 á 1864, este Gobierno de provincia ha procedido á repartir entre sus distritos municipales la cantidad de 31.617 rs. y 50 céntimos que con arreglo á las disposiciones superiores están comprendidos en el presupuesto municipal de dicha Ciudad, con aquel objeto; cuyo repartimiento ha sido girado sobre la base del censo de poblacion vigente, habiendo correspondido á cada cédula de inscripcion 2 reales y 984.425 millonésimas, cuyas cuotas y distritos municipales á quienes corresponden son, á saber:

Distritos municipales.	Cuotas.
Abejar.	430
Abion.	167
Alameda.	355
Aliud.	209
Alconaba.	263
Aldeaseñor.	209
Aldealafuente.	230
Aldealices.	107
Aldehuela de Periañez.	164
Aldehuela del Rincon.	104
Almajano.	247
Almarail.	104
Almarza.	349
Almazul.	456
Almenar.	352
Arancon.	176
Arévalo.	263
Arguijo.	137
Barrio Martin.	122
Bliccos.	137
Buberos.	206
Buitrago.	319
Cabrejas del Campo.	188
Cabrejas del Pinar.	405
Calderuela.	212
Campanañon.	125
Candilichera.	367
Canredondo.	155
Carbonera.	188
Caravantes.	367
Carrascosa de la Sierra.	215
Castilfrío.	260
Castil de Tierra.	107
Cidones.	278
Cihuela.	418
Cirujales.	188
Cortos.	137
Covaleda.	615
Cubo de la Sierra.	361

Cubo de la Solana.	391
Cuellar de la Sierra.	95
Cuevas.	188
Chavaler.	95
Deza.	1104
Dombellas.	230
Duruelo.	391
Estepa de S. Juan.	86
Fráguas.	173
Fuentecantos.	164
Fuentelsaz.	212
Fuenteotova.	221
Gallinero.	414
Garray.	209
Golmayo.	116
Gómara.	540
Herreros.	355
Hinojosa de la Sierra.	188
Ituero.	161
Ledesma.	212
Mazateron.	337
Miñana.	176
Molinos de Duero.	179
Montenegro de Cameros.	504
Muedra.	212
Narros.	236
Navalcaballo.	227
Nomparedes.	149
Ocenilla.	251
Oteruelos.	230
Pedrajas.	203
Peñalcázar.	257
Peroniel.	283
Portelrubio.	110
Portillo.	92
Póveda.	179
Quintana Redonda.	462
Quiñonería.	164
Rábanos.	429
Renieblas.	367
Rebollar.	251
Reznos.	384
Rollamienta.	186
Royo.	677
Saldnoro.	158
San Andrés de Almarza.	349
Sauquillo de Alcázar.	137
Sauquillo de Boñices.	119
Soria.	3716 50
Sotillo del Rincon.	409
Tardajos.	292
Tardelcuende.	304
Tardesillas.	92
Tejado.	304
Tera.	173
Torrearevalo.	212
Torrabia.	224
Valdeavellano de Tera.	662
Velilla de la Sierra.	146
Ventosa de la Sierra.	128
Villabuena.	301
Villaciervos.	513
Villar del Ala.	239
Villares.	266
Villaseca de Arciel.	185
Villaverde.	275
Vinuesa.	671

Total. . . . . 31.617 50

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento de los pueblos á quienes se dirige, encargando á los Alcaldes de los pueblos de los distritos municipales entreguen en la Depositaria de esta Capital por trimestres anticipados segun está prevenido, las cuotas que á cada uno se les señala, sin dar lugar á que tenga que adoptar medidas coercitivas contra los omisos. Soria 29 de Julio de 1863. = *Tomás de San Martín.*

## SECCION DE FOMENTO.

*Negociado. = Obras públicas.*

Se hace saber por cuarta vez que el día 26 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma y en el pueblo de Velilla de la Sierra, en la sala consistorial ante el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, y actuando Notario público el doble remate para la adjudicacion de las obras de reparacion del puente vecinal existente sobre el rio Merdancho, en el término de dicho Velilla de la Sierra.

Segun el presupuesto reformado el importe de estas obras asciende á la cantidad de 2.727 rs. y 80 céntimos.

Para hacer licitacion á las mismas se depositará previamente la cantidad de 50 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta capital en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia y por los que lo verifiquen en Velilla de la Sierra en la Depositaria de los fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion mayor que la de 2.727 rs. 80 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las obras empezarán á los 15 días siguientes al de la aprobacion del remate y quedarán concluidas en el término de dos meses.

Los presupuestos y condiciones económicas y facultativas que han de regir en esta contrata, se hallarán de manifiesto en esta capital en la Seccion de Fomento, y en el pueblo de Velilla de la Sierra en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 6 de Agosto de 1863. = *Tomás de San Martín.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha de Agosto de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un puente vecinal sobre el rio Merdancho, en el término de Velilla de la Sierra, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

## SECCION CUARTA.

Direccion general de Administracion militar. No habiendo causado remate la su-

basta intentada simultáneamente en el dia de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucia para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 7 de Julio próximo actual, publicado en la «Gaceta» del próximo inmediato dia 10, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion. Madrid 31 de Julio de 1863. = D. O. de S. E. = El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	Precios límites del quintal.	
	Quintales castellanos.	Reales	Cénts.
Sevilla. . . . .	30.000	40	12
Córdoba. . . . .	12.500	42	47
Ceula. . . . .	3.700	42	86

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Burgos para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 de Julio actual, publicado en la «Gaceta» del próximo inmediato dia, 7 y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion. Madrid 30 de Julio de 1863. = D. O. de S. E. = El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	Precios límites del quintal.	
	Quintales castellanos.	Reales	Cénts.
Burgos. . . . .	23.400	38	97

La persona que sepa el paradero de una mula sin domar que se estravió del pueblo de Fuentepinilla el Jueves 6 del actual, se servirá avisarlo á su dueño Melchor Soria, vecino de dicho Fuentepinilla, quien gratificará su hallazgo.

Señas. Roma, de dos años, pequeña, pelo castaño, y en el anca al lado derecho tiene un lunar de pelo mas oscuro, y en medio de la frente un grano especie de higo ó ser-ruga.